



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS INEC Y LA
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Instituto Nacional de Estadística y Censos representado legalmente por el **Msc. Roberto Castillo Añazco**, en su calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante se le denominará "INEC"; y por la otra, la Universidad San Francisco de Quito USFQ, representada legalmente por su Rector, **Diego Quiroga Ferri, PhD**, a quien en adelante se le denominará "USFQ". Las partes se obligan en virtud del presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el R.O. No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades estadísticas en el país.

1.2 Asimismo, el INEC es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural, a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.

1.3 La Universidad San Francisco de Quito USFQ es una Institución de Educación Superior, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 3166 de 18 de octubre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 809 de 25 de octubre de 1995.

1.4 La Universidad San Francisco de Quito USFQ es una entidad particular, sin fines de lucro, fundamentada en las Artes Liberales que busca formar líderes, personas innovadoras que aceptan el cambio, lo fomentan y lo utilizan para crear una sociedad más justa y ecuánime, creativas, impulsadoras de nuevas ideas y de carácter empresarial, que toman riesgos basados en el conocimiento y la sabiduría.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- **Constitución de la República del Ecuador**

Los numerales 1 y 2 del artículo 18, establecen: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general (...). 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...).”*

El numeral 19 del artículo 66, señala: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley.”*

El artículo 32, determina: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...).”*

El artículo 226, dice: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*

El artículo 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”*

- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas**

El artículo 32, determina que el: *“Sistema Estadístico y Geográfico Nacional. - El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de*



gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al Organismo Nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)”.

- **Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación**

La Disposición General Vigésima Séptima, dispone: “Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionales reconocidos (...)”.

- **Código Orgánico Administrativo**

El artículo 14, señala: “Artículo 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”.

El artículo 26, preceptúa: “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”.

- **Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos**

El artículo 4, dice: “Responsabilidad de la información. - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”.



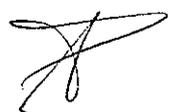
El artículo 6, establece: *“Accesibilidad y confidencialidad. - Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos sólo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer (...).”*

- **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales**

El artículo 11, señala: *“Normativa especializada.- Los datos personales cuyo tratamiento se encuentre regulado en normativa especializada en materia de ejercicio de la libertad de expresión, sectores regulados por normativa específica, gestión de riesgos, desastres naturales, seguridad nacional y defensa del Estado; y, los datos personales que deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la normativa vigente, estarán sujetos a los principios establecidos en sus propias normas y los principios establecidos en esta Ley, en los casos que corresponda y sea de aplicación favorable. En todo caso deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.”*

El artículo 37, manifiesta: *“Seguridad de datos personales.-El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos.*

El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de



cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales.

El responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados.”.

- **Ley de Estadística**

Los literales d) y g) del artículo 10, establecen: “Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país; (...) g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarias, económicos y otros y publicar y distribuir sus resultados (...)”.

El artículo 11 dispone, que el Director General, actualmente Director Ejecutivo, “será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa”.

El artículo 21, establece: “*Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censo son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal (...)*”.

- **Decretos Ejecutivos**

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos, indicando “que pasará a ser una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, adscrito a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que tendrá niveles desconcentrados (...)”.

El artículo 2 ibídem, dispone: “El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal, tendrá el rango de Viceministro (...)”;



El Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en su artículo 6, dispone que se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República.

A través de Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

- **Resolución Interna (INEC)**

Mediante Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, el cual en su artículo 5 establece como misión: *“Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante la planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional.”*

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Con los antecedentes expuestos, el "INEC" y la "USFQ" convienen en celebrar un convenio que tiene por objeto impulsar una política de cooperación para trabajar, coordinar, articular y fortalecer las capacidades institucionales, estableciendo acuerdos que se consideren necesarios para fomentar el desarrollo investigativo, académico y tecnológico interinstitucional.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del presente convenio son los siguientes:

3.1 Promover un esquema de cooperación entre las dos instituciones a efectos de facilitar la realización de actividades conjuntas en las siguientes áreas: investigación científica y aplicada, así como vinculación con la comunidad, en particular en temas relacionados a acceso, análisis, visualización y modelación de datos.

3.2 Coordinar y facilitar actividades de investigación y planificación en áreas de interés de las dos instituciones, con la participación de estudiantes, técnicos y docentes. La implementación de estas actividades se basará en las necesidades y



recursos disponibles de ambas instituciones, fortaleciendo el intercambio de conocimientos y experiencias entre el personal técnico y académico.

3.3 Facilitar el acceso de las partes a datos desagregados relevantes para fines de investigación, asegurando su disponibilidad en formatos adecuados para análisis académico y técnico. Este acceso permitirá a las instituciones desarrollar proyectos conjuntos que fortalezcan la generación de conocimiento y promuevan la innovación en áreas de interés común. Asimismo, se fomentará el intercambio de información y metodologías para garantizar la calidad y utilidad de los datos compartidos.

3.4 Facilitar la utilización recíproca y gratuita de sus bibliotecas, centros tecnológicos, publicaciones, centros de documentación e instalaciones físicas que se requieran para el desarrollo de los programas académicos e investigaciones convenidas, de acuerdo con las regulaciones vigentes que rijan en cada entidad.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

El presente convenio tiene un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su celebración. Para la renovación del presente convenio las partes deberán manifestarlo por escrito y deberán suscribir la adenda respectiva.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el marco del objeto de este Convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán los proyectos, las actividades y compromisos asumidos por cada una de las entidades involucradas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes reconocen que este Convenio no otorga a ninguna de ellas licencia de uso o derechos sobre la propiedad intelectual de la otra Parte. El uso de marcas comerciales y/o denominaciones representativas de cualquiera de las Partes está estrictamente prohibido sin el consentimiento por escrito del propietario. No obstante, se acuerda el libre uso del nombre de la contraparte a efectos de promover este Convenio, su ejecución y gestionar la movilidad de estudiantes y profesores.

En el caso de que se espere que surjan resultados de investigación que afecten a cuestiones de derechos de propiedad intelectual en el curso de proyectos de colaboración, las partes discutirán de buena fe y acordarán en un documento separado las condiciones relativas al tratamiento de los derechos de propiedad intelectual originados, con anterioridad al inicio del proyecto colaborativo de que se



trate y de acuerdo con las políticas de cada parte. En ausencia de cualquier documento y condiciones por separado, tales derechos de propiedad serán compartidos en igual proporción entre las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística, numerales 5 y 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

a) tienen una necesidad substantiva para conocer dicha información en relación directa con el convenio; b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

El intercambio de información entre estas instituciones no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar al incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites



que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Presentar informes de gestión cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- h) Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- i) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- k) Presentar el informe final del convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones de este, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y suscribir el acta de finiquito.
- l) Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

• **ADMINISTRADOR INEC:**

Directora de Estudios y Análisis de la Información

Dirección: Juan Larrea y José Riofrío

Teléfono: (593-2) 2232303 - 2232012 - 2232151 Ext. 1246

Correo: carmen_granda@inec.gob.ec



- **ADMINISTRADOR USFQ:**

Nombre: Pablo Astudillo

Cargo: Profesor

Dirección: Diego de Robles e Interoceánica, Cumbayá, Quito - Ecuador

Teléfono: +593 2 506 1700

Correo: pastudillo@usfq.edu.ec

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo, mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes.

Los administradores salientes, en el plazo de 15 días calendario, entregarán un informe completo a la máxima autoridad de sus instituciones, con copia al administrador entrante, con la información de respaldo respectiva, sobre la ejecución de este instrumento hasta la fecha de su salida.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL

La suscripción de este Convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral entre las partes.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido y sean justificados técnica, legal o académicamente, de ser el caso, para cuyo efecto las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente.



Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondiente, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del Convenio
2. Por cumplimientos de los objetivos del Convenio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, a pedido de cualquiera de las partes.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo;
6. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada;
7. Por declaración de terminación unilateral la cual deberá ser notificada a la contraparte con la menos noventa (90) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

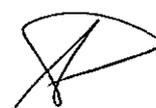
La terminación del convenio por la razón que fuere no significa la terminación de los proyectos en estado de ejecución, los que continuarán vigentes hasta su término.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

Este Convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a los compromisos establecidos por ambas entidades, y a la capacidad y calidad de las partes que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forma parte integrante del presente convenio los siguientes documentos habilitantes:





Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recibir documentación, así como los coordinadores que estarán a cargo de la ejecución del presente convenio:

Por INEC:

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío, Quito - Ecuador
Teléfono: (593-2) 2544-326
Correo electrónico: inec@inec.gob.ec

Por USFQ:

Dirección: Diego de Robles S/N e Interoceánica, Cumbayá, Quito – Ecuador
Teléfono: +593 2 506 1700
Correo electrónico: pastudillo@usfq.edu.ec / dquiroya@usfq.edu.ec

Las partes señalan específicamente los domicilios indicados anteriormente, siendo totalmente válido y eficaz cualquier intento de citación o notificación realizada en los mismos, sin que sea necesario acudir a otros medios.

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio dentro de los quince (15) de producido. Las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail) o por oficio o cualquier otro medio que permita dejar constancia del intento de notificación o, en su caso, de su recepción. En caso de que no se hubiere notificado el cambio de la información, se considerará válida la que se encuentra descrita en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN

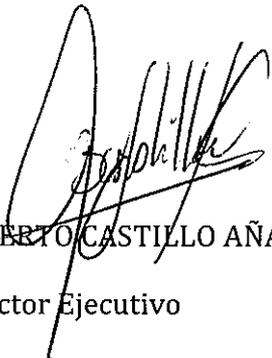
En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio marco, estas serán resueltas de manera amigable y en lo que no sea posible las partes se someterán al procedimiento alternativo de mediación en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a actuar de buena fe para el cumplimiento del objeto y los compromisos adquiridos en el mismo.

El presente documento entrará en vigor a partir de la última fecha de suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 04 días del mes de febrero de 2025.



ROBERTO CASTILLO AÑAZCO

Director Ejecutivo

Instituto Nacional de Estadística y Censos



DIEGO QUIROGA FERRER

Rector

Universidad San Francisco de Quito

